



Vista la solicitud de acceso a la información pública con nº de expediente 001-049271 realizada por con Documento Nacional de Identidad formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se informa lo siguiente:

En el siguiente cuadro se muestra el número de expulsiones ejecutadas por año que constan en los registros de la Dirección General de la Policía, no pudiendo sin embargo facilitarse el resto de datos solicitados ya que se incurriría en una acción de reelaboración contemplada como causa de inadmisión en el artículo 18.1c) de la LTAIBG:

AÑO	TOTAL
2008	10.616
2009	13.278
2010	11.454
2011	11.358
2012	10.130
2013	8.984
2014	7.696
2015	6.869
2016	5.051
2017	4.054
2018	4.181
2019	4.677
2020*	1.469

*A fecha 31 de octubre de 2020

Respecto a los datos relativos a la nacionalidad de las personas expulsadas, no pueden facilitarse ya que el conocimiento y difusión de este parámetro podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares. Todo ello afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones, aplicándose en este caso el artículo 14.1c) de la LTAIPBG, que dice: "El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: c) Las relaciones exteriores".



Esta limitación ha sido avalada por propio el Consejo de Transparencia en numerosas ocasiones manifestando al respecto que “dadas las circunstancias que rodean los procedimientos de expulsión, principalmente a su vinculación con la imagen pública del país de origen de estos ciudadanos y de la importancia de la colaboración de las autoridades nacionales en las labores de documentación, considera que el conocimiento de la restante información solicitada sí podría suponer un perjuicio, razonable y no hipotético, a las relaciones exteriores de España, comprometiendo la colaboración de los Estados de origen. Asimismo, y teniendo en cuenta que el procedimiento de expulsión se configura como una sanción de carácter administrativo, las dificultades derivadas de su identificación podrían perjudicar a la propia resolución del expediente de expulsión y, en consecuencia, a la sanción de la infracción cometida”.

(...) “No debe dejarse de lado la situación de nuestro país respecto de la inmigración de carácter irregular. En efecto, no se desconoce la importancia de la presión migratoria que sufre España, en su consideración de frontera exterior de la Unión Europea así como de la importancia de la adopción y puesta en marcha efectiva de políticas que favorezcan los flujos migratorios de carácter regular así como la lucha contra la trata de seres humanos que, en ocasiones, están implicados en estas situaciones irregulares. Esta labor de vigilancia y control de situaciones contrarias a la normativa vigente en materia de inmigración y asilo requiere de la colaboración de los países de origen, tanto para la tramitación de los expedientes de expulsión como para la adopción de medidas que frenen la trata de seres humanos. Teniendo esto en consideración, y especialmente la incidencia en la efectividad de las medidas adoptadas para el control de la inmigración irregular y la trata de seres humanos que se derivaría del acceso a la información solicitada, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno considera que no existe un interés superior que justifique que se proporcione la información”.

En definitiva, (...) “puesto que el elemento clave de la solicitud de acceso es precisamente conocer el país de origen, elemento que es el que puede acarrear los problemas en las relaciones exteriores de España en lo que respecta a la tramitación de los expedientes de expulsión”.

En relación a los gastos sobre los vuelos de repatriación realizados, gestionados con presupuesto de Secretaria de Estado de Seguridad, se facilita el siguiente cuadro:



año	EMPRESA VUELOS	IMPORTE
2010	AIR EUROPA LINEAS AEREAS, S.A.U	2.895.794,80
	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A.OP.	9.508.033,83
	SWIFTAIR, S.A.	5.398.100,00
	IBERWORLD AIRLINES	1.346.000,00
	AEROSUR	376.974,26
	CWT	177.544,91
	TOTAL 2010	19.702.447,80
2011	AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A.	3.156.248,75
	COMPANÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO S.A.	497.621,17
	IBERIA LINEAS AEREAS ESPAÑA	8.898.664,09
	COMPAGNIE NATIONALEAIR FRANCE	31.034,57
	SWIFT AIR S.A.	5.751.600,00
	TOTAL 2011	18.335.168,58
2012	AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A.	1.919.031,56
	IBERIA LINEAS AEREAS ESPAÑA	7.529.141,85
	COMPAGNIE NATIONALEAIR FRANCE	98.186,53
	SWIFT AIR S.A.	4.010.600,00
	COMPANÍA BOLIVIANA DE TRANSPORTE AEREO S.A.	128.901,64
	TOTAL 2012	13.685.861,58
2013	AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A.	1.516.479,00
	AIR EUROPA/SWIFT AIR UTE.	7.189.202,65
	IBERIA LINEAS AEREAS ESPAÑA	6.752.801,26
	COMPAGNIE NATIONALEAIR FRANCE	77.320,98
	SWIFT AIR S.A.	1.428.500,00
	TOTAL 2013	16.964.303,89
2014	AIR EUROPA/SWIFT AIR UTE.	10.261.233,30
	IBERIA LINEAS AEREAS ESPAÑA	5.365.937,64
	COMPAGNIE NATIONALEAIR FRANCE	5.801,35
	TOTAL 2014	15.632.972,29
2015	AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A.	1.164.993,66
	AIR EUROPA/SWIFT AIR UTE.	1.952.837,36
	IBERIA LINEAS AEREAS ESPAÑA	4.214.864,92
	AIR EUROPA/SWIFT AIR 2015 UTE	4.672.754,16
	SWIFT AIR S.A.	452.204,02
	TOTAL 2015	12.457.654,12
2016	AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A.	1.340.885,83
	IBERIA LINEAS AEREAS ESPAÑA	2.297.910,66
	AIR EUROPA/SWIFT AIR UTE.	3.752.894,17
	SWIFT AIR S.A.	1.387.020,90
	UTE EVELOP/ORBEST/AIR NOSTRUM	14.812,33
	TOTAL 2016	8.893.523,89
2017	IBERIA LINEAS AEREAS ESPAÑA	4.096.785,40
	UTE EVELOP/ORBEST/AIR NOSTRUM	5.716.190,62
	TOTAL 2017	9.812.976,02
2018	EVELOP-ORBEST-AIR NOSTRUM, UTE	2.235.224,39
	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A.OP.	2.219.643,82
	AIR EUROPA-AERONOVA-SWIFTAIR, UTE	3.210.254,17
	TOTAL 2018	7.665.122,38
2019	IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA,	124274,41
	IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA,	71846,75
	IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA,	143480,29
	IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA,	80690,84
	IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA,	106580,36
	IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA,	78566,55
	IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA,	94396,12
	IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA,	187480,25



	IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA,	264093.96
	IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA,	59592.91
	IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA,	64965.10
	AIR EUROPA-AERONOVA-SWIFTAIR, UTE	503984.99
	TOTAL 2019	1.779.952,53
2020	IALIA VIAJES.- INTEGRACION AGENCIAS DE VIAJES, S.A., NAUTALIA VIAJES, S.L., UTE.	54.766,23
	IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA	98.006,49
	IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA	98.664,21
	IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA	82.377,28
	IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA	47.392,99
	IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA	46.625.79
	IALIA VIAJES.- INTEGRACION AGENCIAS DE VIAJES, S.A., NAUTALIA VIAJES, S.L., UTE.	35.390.48
	UTE EVELOP-AIR NOSTRUM	655.350,50
	UTE EVELOP-AIR NOSTRUM	752.064,90
	AIR EUROPA LINEAS AEREAS, S.A.U., AERONOVA, S.L.U. Y AWIFTAIR, S.A. - U.T.E. LEY 18/1982	32.048,51
	IALIA VIAJES.- INTEGRACION AGENCIAS DE VIAJES, S.A., NAUTALIA VIAJES, S.L., UTE.	63.470,54
	UTE EVELOP-AIR NOSTRUM	343.960,70
	IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA	45.052,14
	UTE EVELOP-AIR NOSTRUM	535.178,10
	IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA	1.504,51
	IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA	166.796,35
	UTE EVELOP-AIR NOSTRUM	67.514,50
	UTE EVELOP-AIR NOSTRUM	42.475,40
	IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA	2.974,21
	IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA	15.418,85
	IALIA VIAJES.- INTEGRACION AGENCIAS DE VIAJES, S.A., NAUTALIA VIAJES, S.L., UTE.	50.879,51
	IALIA VIAJES.- INTEGRACION AGENCIAS DE VIAJES, S.A., NAUTALIA VIAJES, S.L., UTE.	11.728,68
	TOTAL 2020	3.249.640,87

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día



siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 04 de febrero de 2021.

LA DIRECTORA DEL GABINETE



Ana María Prejigueiro/Rodríguez